



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN E- 47126

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-39722

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 26 de abril de 2006 con el N° 06-039722-00000-0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Intermune, Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "ÁCIDOS CARBOXÍLICOS MACROCÍCLICOS Y ACILSULFONAMIDAS COMO INHIBIDORES DE REPLICACIÓN DEL HCV", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2004/033970 de fecha 13 de octubre de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 580 del 28 de septiembre de 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 02722 y notificado por fijación en lista el 18 de febrero de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 616 a 620 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-039722-00010-0000 del 28 de junio de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 y 2 (Fl. 684) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

47126



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN E-47126

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-39722

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el folio 684 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "EL COMPUESTO 14-TERT-BUTOXICARBONILAMINO-4-CICLOPROPANSULFONILAMINOCARBONIL-2, 15-DIOXO-3,16-DIAZA-TRICICLO[14.3.0.0^{4,6}]NONADEC-7-EN-18-IL ÉSTER DEL ÁCIDO (1S,4R,6S,14S,18R)-4-FLUORO-1,3-DIHIDRO-ISOINDOL-2-CARBOXÍLICO COMO INHIBIDOR DE LA SERINA PROTEASA NS3 DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C (HCV) Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO CONTIENE".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" EL COMPUESTO 14-TERT-BUTOXICARBONILAMINO-4-CICLOPROPANSULFONILAMINOCARBONIL-2, 15-DIOXO-3,16-DIAZA-TRICICLO[14.3.0.0^{4,6}]NONADEC-7-EN-18-IL ÉSTER DEL ÁCIDO (1S,4R,6S,14S,18R)-4-FLUORO-1,3-DIHIDRO-ISOINDOL-2-CARBOXÍLICO COMO INHIBIDOR DE LA SERINA PROTEASA NS3 DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C (HCV) Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO CONTIENE "

Clasificación IPC: A 61 K 38/12; C 07 K 5/08; A 31 P 31/14.

Reivindicaciones: 1 y 2 ***Folio:*** 684.

Titular: INTERMUNE INC.

Domicilio: Brisbane, California, Estados Unidos de América.

Inventores: Lawrence M. Blatt, Steven Mark Wenglowisky, Steven Wade Andrews, Yutong Jiang, April Layne Kennedy, Kevin Ronald Condroski, John Anthony Josey, Peter John Stengel, Machender R. Madduru, George Andrew Doherty y Benjamin T. Woodard.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN E-47126

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-39722

Prioridad N°: 60/511,541 **Fecha:** 14 de octubre de 2003 **País:** US.
60/612,460 22 de septiembre de 2004 US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2004/033970 **Fecha:** 13 de octubre de 2004

Vigente desde: 13 de octubre de 2004 **Hasta:** 13 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

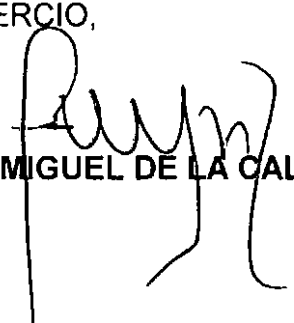
ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Intermune, Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

Elaboró: Carlos Daniel Lemus G.
Revisó: Doris Elena Polo C.
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F. 